

CONVENIO DJ-UGJN 0050/2023**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA CÁMARA AUTOMOTOR BOLIVIANA**

Conste por el presente Convenio Interinstitucional, que suscriben la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Cámara Automotor Boliviana, de conformidad al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: (DE LAS PARTES) Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada legalmente por el Director Ejecutivo Interino, Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de fecha 19 de noviembre de 2020, con domicilio en la Av. 20 de octubre No. 2685 esquina Campos de la ciudad de La Paz, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará **"ANH"** y;
- 1.2. La **CÁMARA AUTOMOTOR BOLIVIANA**, por el Lic. Erick Michel Saavedra Mendizabal, designado en su calidad de Presidente, en virtud al Testimonio de Poder Nro.903/2022 de 14 de abril de 2022 y el Abog. Luis Orlando Encinas Valenzuela, designado en su calidad de Gerente General, en virtud al Testimonio de Poder Nro.988/2022 de 26 de abril de 2022, con domicilio legal en Cuarto Anillo, Esquina Dra. Maria de Boland, Edificio Platinum Business Center, Piso 19, Oficina Nro. 193, de la ciudad de Santa Cruz, quien para efectos del presente Convenio en lo sucesivo será denominado como **"CAB"**.
- 1.3. A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES DEL CONVENIO)

- 2.1. El Informe Técnico INF-DDT-UAET 0013/2023, de 30 de marzo de 2023, concluye: *"La ANH realizo actos administrativos desde la gestión 2022 a la fecha para efectivizar la firma de un convenio interinstitucional con la CAMARA AUTOMOTOR BOLIVIANA (CAB), que conlleve realizar la asignación de Dispositivos de Auto identificación bajo la modalidad primer registro, en su presentación de Etiqueta y Tarjeta RIFD. A través de reunión de coordinación citada en el numeral 2 del presente informe, la cual se llevó a cabo con personal de la CAMARA AUTOMOTOR BOLIVIANA (CAB) y personal de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en predios de la ANH se llegó a un consenso del convenio entre ambas instituciones manifestando su conformidad en fondo y forma de lo citado. Mediante informes DDT-UCSCN 0091/2022, DDT-UCSCN 0126/2022, DDT-UCSCN 0170/2022 se evidencia la factibilidad de la renovación del Convenio."*
- 2.2. Los Informes DTIC UID 0043/2023, de 04 de abril de 2023 y DTIC UID 044/2023, de 06 de abril de 2023, concluyen: *"Los componentes tecnológicos involucrados en la propuesta de convenio, su formalización y posterior implementación fortalecerán el proceso de registro de motorizados realizado por la ANH mediante las Direcciones Distritales. Se identifica la viabilidad tecnológica de lo establecido en la propuesta de convenio ANH - CAB y sus empresas y concesionarias afiliadas bajo el antecedente del informe técnico DDT UAET 0013/2023, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales"*.
- 2.3. El Informe Legal DJ-UGJN 0310/2023, de 12 de abril de 2023, concluye: *"En consideración a la normativa expuesta, lo manifestado en los Informes Técnicos INF-DDT-UAET 0013/2023, de 30 de marzo de 2023; DTIC UID 0043/2023, de 04 de abril de 2023; DTIC UID 044/2023, de 06 de abril de 2023 y habiéndose cumplido lo establecido en el Reglamento de Convenios de la ANH y su Procedimiento, la solicitud de suscripción de Convenio de Cooperación*

DIRECCIÓN JURÍDICA
CLAUDIA NANCY MONTALVO CATAGORA
D. DE A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
VLADIMIR B. CEBALGA AGUILAR
UGJN - DJ A.N.H.

ESTE AÑO ANH ADOPTA EL COMPORTE SOSTENIBLE
SANCHEZ
UGJN - DJ ANH

Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Cámara Automotor Boliviana, es legalmente viable”.

CLÁUSULA TERCERA. (DEL MARCO LEGAL).-

- 3.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 365 que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio de ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley”.*
- 3.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales que regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.
- 3.3. La Ley N° 1600, de 8 de Octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

El Artículo 2, párrafo Segundo, del mismo cuerpo legal, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autónoma de gestión técnica, administrativa y economía.

Asimismo el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

- 3.4. La Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, en su artículo 25, determina las "Atribuciones del Ente Regulador", ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos; entre otros el inciso e) Determina: *“Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.”.*
- 3.5. La Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.*
- 3.6. La Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida Segura” en su Artículo 49, parágrafo I dispone que: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez. II Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación.”*
- 3.7. La Ley N° 836 del 27 de Septiembre de 2016, modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, con el siguiente texto:

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgínia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

“Artículo 49. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Autoidentificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología.

II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos.

III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible.

IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible.

V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación.”

3.8. El Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación conforme señalan los siguientes artículos :

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para efectos del presente Decreto Supremo, en materia de Seguridad Ciudadana, se entiende por:

(...) g. Etiqueta de Auto Identificación – TAG.- Es una etiqueta que se constituye en documento público de Auto-identificación del Sistema de Identificación por Radiofrecuencia que estará colocada en todo vehículo automotor compuesto por un circuito integrado (chip) y una antena pasiva;

ARTÍCULO 31.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

“(…) II. La implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora, del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (…).”

ARTÍCULO 32.- (COLOCADO DE ETIQUETA DE AUTO-IDENTIFICACIÓN – TAG).

“(…) II. Los vehículos automotores deberán contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto-identificación – TAG, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (…).”

3.9. El Decreto Supremo N° 1617, de 19 de junio de 2013, tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.

- 3.10. El Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, asimismo en su Disposición Adicional Segunda, determina: *"La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes"*.
- 3.11. El Manual para la Administración y Operación del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA, es aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0124/2019, de 25 de junio de 2019.
- 3.12. El Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0004/2023 de 14 de marzo de 2023, en su Artículo 3, inciso c) establece: **"Asignación por Terceros. Entrega y/o instalación de un dispositivo RFID u otra tecnología de autoidentificación efectuada por Terceros en el Marco de un convenio interinstitucional con la ANH"**. Asimismo en su Capítulo III Asignación, reposición, Reasignación, Rectificación y Actualización del Dispositivo de Autoidentificación, Artículo 8 señala: *"I. La asignación de Dispositivos de Autoidentificación RFID, se realiza bajo las siguientes modalidades: 1. Primer Registro: Realizada por la ANH o por terceros, consiste en la asignación de los datos del Dispositivo de Autoidentificación RFID entregado o instalado al Consumidor Final que nunca contó con un Dispositivo de Autoidentificación RFID asignado para el propósito requerido. (...)"*.
- 3.13. El Reglamento de Convenios de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0012/2022, de 24 de enero de 2022, tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 3.14. La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0023/2023, de 03 de febrero de 2023, aprueba el Procedimiento para la Suscripción de Convenios de la ANH.
- 3.15. La CAMARA AUTOMOTOR BOLIVIANA, es una institución sin fines de lucro, creada mediante Resolución Suprema No. 19599, de fecha 14 de junio del año 1946, con la finalidad de trabajar por el desarrollo y armonía de las Instituciones afiliadas. Todas tienen contratos de representación de marcas, directamente con los proveedores fabricantes o son concesionarios y venden solo vehículos 0 Km. Trabaja promoviendo el desarrollo sano del sector, articulándose como su portavoz ante las instancias representativas del Estado o ante cualquier otra instancia que requiera relacionarse en forma institucional o que pretenda intercambiar información veraz y consensuada, buscando siempre el bien común del sector y de la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO).- El presente Convenio Interinstitucional tiene como objeto autorizar a la CAB para que a través de sus Empresas y Concesionarias Afiliadas realicen la asignación de Dispositivos de Autoidentificación bajo la modalidad de primer registro, en su presentación de Etiqueta y Tarjeta RFID, de propiedad de la ANH, mismas que estarán sujetas al cumplimiento de los procedimientos definidos por la ANH.

CLÁUSULA QUINTA. (DE LOS MECANISMOS DE ACCESO).- Para el efecto del presente convenio los usuarios cuya habilitación hayan sido solicitados por la CAB y sus Empresas y Concesionarias Afiliadas, dispondrán de acceso a la aplicación web entendiéndose este como:

DIRECCIÓN JURÍDICA
CLAUDIA NANCY
MONTAÑO
GATACORA
DJ-DE
A.N.H.

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
VLADIMIR B.
CERCOSA
AGUIAR
UGJN - DJ
A.N.H.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
ESTER ANA
ADRIANA
LAZARTE
SANCHEZ
UGJN - DJ
ANH.

- **Aplicación Web:** Se proveerá una interface Gráfica - Web que permite realizar la asignación de dispositivos RFID, sin requerir desarrollo adicional informático por parte de la ANH, cada Empresa o Concesionaria Afiliada a la CAB deberá remitir la lista de usuarios autorizados por departamento, para el acceso a la aplicación web, previo conocimiento y consideración de la CAB.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS COMPROMISOS DE LA ANH Y LA CAB)

6.1. La ANH se compromete a:

- a) Comunicar oportunamente a la CAB, el mantenimiento de la plataforma de asignación de dispositivos RFID en caso de que la misma no se encuentre disponible por razones técnicas y/o administrativas que impidan su operación con una anticipación de 48 horas.
- b) Capacitar y asesorar sobre los procedimientos de asignación de dispositivos RFID, y manejo del Sistema B-SISA, a sola solicitud de la CAB y sus Empresas y Concesionarias Afiliadas.
- c) Habilitar usuarios a personal designado por las Empresas y Concesionarias Afiliadas con previo conocimiento de la CAB.
- d) Verificar la disponibilidad de la cantidad de dispositivos de autoidentificación RFID previo a la realización del depósito o transferencia electrónica del costo de los mismos.
- e) Proveer dispositivos de autoidentificación (Etiquetas y Tarjetas RFID), previa verificación del cumplimiento del inciso d), además del depósito bancario en la cuenta de la ANH por el costo unitario vigente y cantidad solicitada. Los dispositivos de autoidentificación serán entregados por la ANH con su respectiva acta de entrega.
- f) Realizar el seguimiento al proceso de entrega y asignación de dispositivos RFID además de las acciones realizadas por los usuarios que acceden al Sistema habilitado para este fin.
- g) Deshabilitar las credenciales de acceso a los usuarios habilitados en cada cierre de gestión calendario.

6.2. La CAB se compromete a:

- a) Remitir la lista de sus Empresas y Concesionarias Afiliadas, indicando un (1) personal responsable por cada una de ellas, esta lista deberá contener la siguiente información:
 1. Nombre de la Empresa o concesionaria afiliada.
 2. Dirección de la Empresa o concesionaria afiliada.
 3. Datos del personal responsable.
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de la Cédula de Identidad.
 - c. Cargo.
 - d. Teléfono Celular.
 - e. Correo Electrónico institucional.
- b) Comunicar por escrito con la debida anticipación a la ANH, la baja o permanencia del personal responsable.
- c) Garantizar que las Empresas y Concesionarias Afiliadas cuenten con el equipamiento informático y un canal de comunicación propio para la transferencia de datos en línea a momento de realizar los registros mediante la aplicación Web dispuesta para el propósito.
- d) En caso de elaborar material que contenga la imagen institucional de la ANH, a través de las Empresas y Concesionarias Afiliadas, deberán contar con la autorización previa de la ANH, para su publicación, mismas que cumplirán las dimensiones, información y contenido aprobado.



- e) En caso de errores en la consignación de datos de motorizados por parte de las Empresas y Concesionarias Afiliadas, las mismas deberán erogar el costo administrativo correspondiente, solicitando de manera formal a la ANH la rectificación de datos, conforme normativa vigente.
- f) Reportar en un plazo máximo 48 horas de manera formal, a la ANH, la pérdida, extravío o cualquier eventualidad ocurrida con los dispositivos de auto identificación RFID en custodia de una Empresa y Concesionaria Afiliada, para su deshabilitación correspondiente.
- g) Gestionar la remisión, por parte de las Empresas y Concesionarias Afiliadas, los descargos consolidados de los registros realizados hasta los quince (15) días del mes siguiente, en formas y formatos definidos por la ANH.
- h) Socializar el presente convenio a sus Empresas y Concesionarias Afiliadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LA CREACIÓN DE USUARIOS Y ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS RFID).- Conforme a la Cláusula Sexta, numeral 6.2, inciso a) el personal responsable deberá realizar las siguientes gestiones:

Para la creación de usuarios, remitirá a la ANH:

1. Nombre de la Empresa o Concesionaria afiliada a la CAB.
2. Datos generales por cada personal al que se asignara el usuario:
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de la Cédula de Identidad.
 - c. Ubicación (Departamento y Dirección) de la oficina o taller donde se realizará el registro y asignación de dispositivo de auto identificación RFID.
 - d. Teléfono Celular.
 - e. Correo Electrónico institucional.
3. Documento y/o correo electrónico de constancia que la solicitud es de conocimiento de la CAB.

Para la adquisición de dispositivos de auto identificación RFID, deberá:

- a) Solicitar su disponibilidad a la ANH, a través de correo electrónico con copia a la CAB, que será realizada únicamente en cantidades múltiples de 10 por pedido.
- b) Una vez la ANH informe mediante correo electrónico la disponibilidad y cantidad aprobada de dispositivos de auto identificación RFID, deberá remitir de manera formal la solicitud de adquisición, conteniendo mínimamente lo siguiente:
 - Cantidad aprobada por la ANH.
 - Detalle de su distribución por departamento y sucursal o agencia.
 - Saldo por tipo de dispositivo por departamento y sucursal o agencia.
 - Comprobante de depósito bancario y/o comprobante electrónico del monto equivalente de la cantidad aprobada de dispositivos, a la cuenta ANH Recaudadora del Banco Unión (1-4578120).
 - Documento y/o correo electrónico de constancia que la solicitud es de conocimiento de la CAB.

CLÁUSULA OCTAVA (DEL MANEJO RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACION). La información procesada por la CAB a través de sus Empresas y Concesionarias Afiliadas en el sistema del B-SISA es de entera responsabilidad de las mismas, obligándose a emplearla conforme el alcance del presente Convenio y mantener la debida reserva de los datos en el marco de la normativa vigente para la protección de los mismos.

La **CAB** a través de sus Empresas y Concesionarias Afiliadas, deberán resguardar toda la información, documentos y herramientas que le hayan sido entregados o remitidos y se sujetarán a la obligatoriedad de confidencialidad de las mismas, quedando expresamente prohibido el uso de la información transferida, ante otras personas naturales o jurídicas, instancias o medios, precautelando el alcance del presente Convenio.

Toda documentación generada por la asignación de dispositivos RFID a los motorizados deberá ser resguardada y custodiada por la empresa responsable de la operación, debiendo archivar la misma para precautelar la información.

Los eventos de siniestro, daño, robo, hurto u otro tipo de acontecimiento que inhabilite o pierda los Dispositivos de Autoidentificación será de responsabilidad de la **CAB** a través de sus Empresas y Concesionarias Afiliadas que solicitaron los mismos, obligándose al inicio y consecución de las acciones legales y jurisdiccionales correspondientes.

En caso de robo, hurto o pérdida de Dispositivos de Autoidentificación, la **CAB** a través de sus Empresas y Concesionarias Afiliadas realizarán la representación escrita ante la **ANH**, para la correspondiente deshabilitación de los dispositivos RFID involucrados, e informarán respecto al avance y estado de las acciones legales y jurisdiccionales realizadas.

CLÁUSULA NOVENA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).-

- 9.1. La información proporcionada o transmitida por la **ANH** a la **CAB** a través de sus Empresas y Concesionarias Afiliadas, señaladas en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, mediante el sistema informático dispuesto para este fin, no debe ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o dársele otro tipo de uso y/o destino.
- 9.2. La **CAB** a través de sus Empresas y Concesionarias Afiliadas deberán mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos obtenidos del Sistema B-SISA obligados por el presente Convenio. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.
- 9.3. La responsabilidad de la protección y el uso de contraseñas del Sistema B-SISA corresponde a las Empresas y Concesionarias Afiliadas a la **CAB** mediante su personal autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).- Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de la **PARTES** designará una (1) persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo tener ambas personas coordinación permanente. Asimismo las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas **PARTES** y tendrá un plazo de dos (2) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (MODIFICACIÓN Y AMPLIACION DEL CONVENIO).- El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **PARTES**, para lo cual tanto la **ANH** como la **CAB** comunicarán su voluntad de realizar cambios presente documento.

Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.

@ANHBolivia @AnhBolivia

2. Modificación sustancial del objeto.
3. De común acuerdo de las partes.

Para procesar la Resolución del Convenio, la **CAB** o la **ANH**, según corresponda, con anticipación, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la **ANH**:

Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.
La Paz - Bolivia

A la **CAB**:

Teléfono: 3434391
Cuarto Anillo, Esquina Dra. Maria de Boland, Edificio Platinum Business Center, Piso 19, Oficina Nro. 193.
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD) Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 12 de abril de 2023.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

Lic. Erick Michel Saavedra Mendizabal
**PRESIDENTE
CAMARA AUTOMOTOR BOLIVIANA**

Abg. Claddia Nancy Montalvo Celacora
**DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.**

Abog. Luis Orlando Encinas Valenzuela
**GERENTE GENERAL
CAMARA AUTOMOTOR BOLIVIANA**

